



Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2026
Español
Original: inglés

Octogésimo primer período de sesiones

Tema 67 del programa provisional*

Derechos de los Pueblos Indígenas

Derechos de los Pueblos Indígenas

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Albert K. Barume, presentado de conformidad con la resolución [60/4](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/81/150](#).



Informe del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Albert K. Barume

Demarcación, registro y titulación de las tierras, los territorios y los recursos de los Pueblos Indígenas

Resumen

Casi 20 años después de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el presente informe se examinan el reconocimiento jurídico, la demarcación y la titulación de las tierras, los territorios y los recursos de los Pueblos Indígenas, y la forma en que se protegen sus derechos cuando entran en conflicto con intereses opuestos. Aunque se han logrado avances importantes en algunas regiones, la implementación sigue siendo desigual. El Relator Especial pide que se adopten medidas urgentes para reconocer, demarcar, titular y proteger de manera efectiva las tierras, los territorios y los recursos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

I. Introducción

1. En el presente informe se examina la implementación por parte de los Estados de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas casi 20 años después de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En él se analizan las tendencias observadas en siete regiones socioculturales en cuanto al reconocimiento jurídico, la demarcación y la titulación de las tierras¹ y el peso que se otorga a los derechos de los Pueblos Indígenas frente a intereses opuestos, como la extracción de recursos, la infraestructura, la conservación, las políticas climáticas y la seguridad².

2. Según el informe, aunque se han logrado avances en algunas regiones, hay disparidades mundiales en la implementación. En él se exponen patrones persistentes de desposesión, exclusión y protección insuficiente, pero también prácticas positivas y vías para reforzar el disfrute efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

II. África

A. Reconocimiento jurídico

3. Menos de cinco países africanos han reconocido legalmente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras, de conformidad con las normas internacionales. La Constitución del Congo garantiza los “derechos de los Pueblos Indígenas” (art. 16), pero ninguna constitución africana menciona explícitamente sus derechos territoriales.

4. En África se observan tres grandes enfoques en cuanto al reconocimiento jurídico de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

5. El primero es el adoptado por la mayoría de los Estados, que reconocen legalmente derechos endebles o limitados sobre las tierras o los recursos. Se trata esencialmente de derechos de uso, ocupación o acceso, que suelen concederse en virtud de leyes sectoriales sobre los bosques, la fauna y la flora silvestres, la conservación, el cambio climático, el suelo, la agricultura, la minería o ámbitos conexos. Se considera que los derechos de los Pueblos Indígenas se subordinan a los objetivos primordiales establecidos por los Gobiernos.

6. Los seis países de la cuenca del Congo permiten a los Pueblos Indígenas hacer un uso limitado de los bosques de propiedad estatal con regímenes de “bosques comunitarios”, que les otorgan ciertos derechos territoriales, pero no la propiedad de sus tierras ancestrales. En el Camerún, por ejemplo, la ley limita las concesiones forestales comunitarias a tan solo 5.000 hectáreas, una superficie muy inferior a la totalidad de las tierras ancestrales del país³.

7. Lo mismo ocurre en África Occidental y el Norte de África, así como en la región del Sahel. Los marcos jurídicos de Malí, el Chad y el Níger⁴ reconocen los

¹ En el presente informe, el término “tierras” abarca las tierras, los territorios y los recursos.

² En futuros informes, el Relator Especial prestará particular atención a los Pueblos Indígenas móviles, a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial y a los Pueblos Indígenas con territorios marinos y costeros, ya que se enfrentan a retos y amenazas específicos.

³ Tchoumba, B., “Indigenous Peoples and Protected Areas in Central Africa” (World Wide Fund for Nature, 2005). Véanse también [CERD/C/CMR/CO/22-23](#) y [A/71/229](#).

⁴ Malí, Ley Núm. 06-045 de 2006 sobre la Agricultura; Código Pastoral del Chad; Níger, Ordenanza núm. 93-015 de 1993 por la que se establecen los principios rectores del Código Rural. Véanse también [E/C.12/GC/26](#) y [HRI/GEN/1/Rev.6](#), pág. 212.

usos de la trashumancia y el pastoreo, pero solo conceden a los pastores indígenas derechos de uso sobre las tierras y los corredores, que siguen estando clasificados como terrenos públicos.

8. En numerosos países de África Oriental y Meridional, los Pueblos Indígenas tienen derecho a usar recursos como la fauna y la flora silvestres a través de programas de gestión comunitaria de los recursos naturales, aunque esos derechos no incluyen la propiedad de la tierra. En Namibia, por ejemplo, las áreas comunales de conservación otorgan a las comunidades derechos condicionales para gestionar la fauna y la flora silvestres y el turismo dentro de las zonas designadas, pero todas las tierras comunitarias siguen siendo propiedad del Estado.

9. Hay un segundo grupo de Estados africanos que reconocen legalmente derechos territoriales consuetudinarios o comunales, pero con leyes que suelen favorecer a las comunidades tradicionales dominantes que hacen un uso visible de la tierra, excluyendo a los Pueblos Indígenas cuyos medios de vida dependen de la movilidad. En Botswana, por ejemplo, las tierras tribales están gobernadas por juntas territoriales compuestas por miembros de las tribus dominantes, lo que deja a muchos Pueblos Indígenas sin protección jurídica⁵. Tampoco en Marruecos la propiedad colectiva de las tierras tribales hace referencia a los Pueblos Indígenas⁶.

10. En muchos países de África Central, del Norte y Occidental que cuentan con sistemas de derecho civil, solo se reconocen y protegen los usos y la ocupación consuetudinarios de las tierras si son visibles y permanentes. Los terrenos rurales se inspeccionan para comprobar que hay ocupación visible y, si se determina que están vacías, pasan a ser propiedad del Estado para su reasignación. Esta doctrina jurídica, que tiene su origen en las teorías coloniales de *terra nullius*, ha dado lugar a una discriminación sistémica contra los cazadores-recolectores y los pastores indígenas nómadas, por lo que la mayoría de los grandes parques nacionales y áreas protegidas se han establecido en sus tierras ancestrales⁷.

11. Un tercer grupo de Estados africanos está avanzando hacia el pleno reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. La legislación sobre los Pueblos Indígenas aprobada por el Congo es el mejor ejemplo, ya que otorga derechos colectivos e individuales a la propiedad, el acceso y el uso de las tierras y los recursos tradicionales⁸. Sin embargo, esta legislación sigue sin aplicarse⁹. Del mismo modo, la República Centroafricana ratificó en 2010 el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), pero todavía no lo ha aplicado.

B. Demarcación y titulación

12. En la mayoría de los países africanos, las tierras de los Pueblos Indígenas no están demarcadas ni tituladas, y no hay en África ningún Estado con un sistema catastral diseñado específicamente para los Pueblos Indígenas. Tan solo unos pocos Pueblos Indígenas han obtenido títulos de propiedad sobre sus tierras mediante procesos de demarcación o titulación imperfectos que no fueron concebidos para satisfacer sus necesidades. Por ejemplo, la Ley de Asociaciones de Propiedad Comunal de Sudáfrica ha permitido a la comunidad nama de Richtersveld obtener títulos legales de propiedad sobre algunas de sus tierras¹⁰. Y la República Unida de

⁵ Véase [A/HRC/15/37/Add.2](#).

⁶ Véase <https://arablandinitiative.gltm.net/countries/morocco>.

⁷ Véase [A/71/229](#).

⁸ Ley núm. 5-2011.

⁹ Véase [A/HRC/45/34/Add.1](#).

¹⁰ Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Alexkor Ltd v. Richtersveld Community*, 2004. Véase también [E/CN.4/2006/78/Add.2](#).

Tanzanía concedió en 2011 a los hadzabes, cazadores-recolectores indígenas, un certificado de propiedad de las tierras de las aldeas situadas en una parte de su territorio. Pero los Pueblos Indígenas masáis de Ngorongoro y Loliondo ni siquiera han recibido la limitada demarcación y titulación de tierras que se ha concedido a los hadzabes¹¹.

13. En ninguno de los países de la cuenca del Congo se demarcan ni titulan los derechos de propiedad de la tierra de los Pueblos Indígenas, sino que estos reciben derechos limitados de uso de los “bosques comunitarios”, que se están demarcando, registrando y calificando de forma inexacta como derechos territoriales.

14. Del mismo modo, en África Occidental, el Sahel y el Norte de África, muchos países registran derechos de uso de la tierra y los recursos en lugar de conceder la plena propiedad de las tierras. En el Código Pastoral del Chad y el Código Rural del Níger se establece la manera de demarcar los corredores de trashumancia y las zonas de pastoreo de los Pueblos Indígenas, pero siguen estando clasificados como terrenos públicos.

15. En la mayoría de los países de África Meridional, gracias a los programas de gestión comunitaria de los recursos naturales, es posible registrar los derechos de uso de los recursos, aunque la propiedad de la tierra sigue perteneciendo al Estado¹².

16. Se observan prácticas positivas, como la Ley de Tierras Comunitarias de Kenya, que establece un proceso de seis pasos para el registro de las tierras comunitarias, pero la complejidad de los trámites y los retrasos han impedido a los Pueblos Indígenas registrar la mayoría de sus tierras, que sigue administrando el Gobierno en régimen de fideicomiso¹³. Angola concedió en 2007 un título colectivo de 1.389 hectáreas de terreno a la comunidad san de Mupembati, en la provincia de Huila.

17. Una nueva práctica cada vez más común en África es que los Pueblos Indígenas cartografíen sus propias tierras y territorios ante la falta de demarcación oficial por parte de los Estados.

C. Equilibrio entre los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y los intereses opuestos

18. En los marcos jurídicos africanos se privilegian sistemáticamente los intereses del Estado, las empresas y la conservación, y se considera que los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas son residuales, condicionales y prescindibles.

19. El crecimiento de las industrias extractivas, junto con la demanda mundial de minerales de transición, está afectando notablemente a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. La meta que figura en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal de conservar, para 2030, al menos un 30 % de las zonas terrestres y de aguas continentales y de las zonas marinas y costeras del planeta puede beneficiar a los Pueblos Indígenas, pero también conlleva un riesgo considerable de que se acelere la desposesión por motivos de conservación si no se respetan las normas internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

20. En los procesos africanos relacionados con las tierras se incumple a menudo el requisito del consentimiento libre, previo e informado. En África no hay ningún país con leyes o políticas dedicadas específicamente a este asunto, y solo dos —el Congo y la República Democrática del Congo— tienen leyes concretas para los Pueblos

¹¹ Carta dirigida al Representante Permanente de la República Unida de Tanzania por la Presidencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (núm. de referencia: CERD/ EWUAP/115thsession/2025/CS/BJ/ks).

¹² Véanse [A/71/229](#) y [A/77/238](#).

¹³ Véase [A/HRC/4/32/Add.3](#).

Indígenas que incluyen explícitamente disposiciones relativas al consentimiento libre, previo e informado. Otros países, como Kenya y Sudáfrica, abordan esta cuestión de forma parcial a través de marcos sectoriales, normalmente sin centrarse en los Pueblos Indígenas.

21. Los defensores indígenas de las tierras cada vez sufren más criminalización y violencia en toda África, donde se registró en 2020 el segundo mayor número de asesinatos de defensores de la tierra y del medio ambiente del mundo, y una cantidad desproporcionada de las víctimas eran de Pueblos Indígenas¹⁴.

III. El Ártico

A. Reconocimiento jurídico

22. En el Ártico¹⁵ existen diversos modelos para el reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. En Groenlandia (Kalaallit Nunaat) y el Ártico canadiense, los inuits gozan de un autogobierno y una gobernanza territorial muy amplios, mientras que en toda la región de Sapmi los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas se basan en su uso y ocupación tradicionales de las tierras.

23. En Noruega, Suecia y Finlandia, los derechos de los samis a la cría de renos¹⁶, la caza y la pesca se basan, por lo general, en usos inmemoriales y se reconocen principalmente como derechos de uso. En Noruega, se puede considerar que la Ley de Finnmark ofrece el máximo nivel de protección a los samis, pues reconoce tanto sus derechos individuales como colectivos sobre la tierra y los recursos naturales¹⁷. Sin embargo, para reclamar la propiedad basándose en usos inmemoriales, las comunidades samis deben aportar pruebas de que históricamente han controlado esas tierras; de lo contrario, se clasificarían como usuarios autorizados, en vez de propietarios¹⁸.

24. En Suecia, la Ley sobre la Cría de Renos reconoce los derechos de usufructo de los samis sobre las tierras y las aguas que han utilizado tradicionalmente. Solo las personas samis que pertenecen a ciertas comunidades (*samebys*) y cuyos medios de vida dependen principalmente del pastoreo de renos pueden ejercer estos derechos exclusivos. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Suecia ha aclarado que recae sobre el Estado la carga de la prueba si quiere demostrar que los derechos derivados de usos inmemoriales han sido revocados legalmente¹⁹.

25. En Finlandia, sigue sin resolverse el estatuto jurídico de las tierras de los samis²⁰. En 2022, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales concluyó que el Estado no había reconocido legalmente los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras tradicionales y pidió su reconocimiento jurídico, incluso de la propiedad colectiva²¹.

¹⁴ Global Witness, “Defending tomorrow: The climate crisis and threats against land and environmental defenders” (2020), pág. 14; [A/HRC/39/17](#).

¹⁵ Esta sección se basa en el concepto de la región sociocultural del Ártico definido por los Pueblos Indígenas en sus relaciones con las Naciones Unidas.

¹⁶ Noruega, Ley sobre la Cría de Renos de 2007; Suecia, Ley sobre la Cría de Renos de 1971 (Rennäringslagen); Finlandia, Ley sobre la Cría de Renos (848/1990).

¹⁷ Noruega, Ley sobre las Relaciones Jurídicas y la Gestión de la Tierra y los Recursos Naturales en Finnmark (2005).

¹⁸ Tribunal Supremo de Noruega, *Finnmark Estate v. Karasjok Sámi Association et al*, causa núm. HR-2024-982-S.

¹⁹ Tribunal Supremo de Suecia, causa núm. T 853-18, 23 de enero de 2020.

²⁰ Véanse [CCPR/C/FIN/CO/7](#) y [E/C.12/FIN/CO/7](#).

²¹ Véase [E/C.12/76/D/251/2022](#).

26. En la Federación de Rusia, la legislación federal aprobada entre 1999 y 2001 reconocía los derechos de los Pueblos Indígenas a usar y poseer tierras y recursos naturales renovables dentro de sus territorios tradicionales, y contemplaba la creación de “territorios de uso tradicional de la naturaleza”²². Sin embargo, las modificaciones legislativas posteriores han debilitado esa protección: ya no se reconoce la propiedad de los Pueblos Indígenas, se han reducido las salvaguardias ambientales, el acceso a las tierras tradicionales está cada vez más sujeto a la legislación general sobre la tierra²³ y es posible que las comunidades de Pueblos Indígenas se vean obligadas a competir con intereses comerciales por las tierras y los recursos naturales²⁴. Además, otras modificaciones recientes han reducido las exenciones fiscales que existían anteriormente²⁵.

27. Groenlandia, que es una región autónoma de Dinamarca, combina la propiedad colectiva y pública de la tierra con un amplio autogobierno en virtud de la Ley de Autogobierno de 2009. Las autoridades de Groenlandia (el Parlamento y el Gobierno) ejercen de hecho los poderes legislativo y ejecutivo en materia de gestión del territorio, las aguas y los recursos²⁶. En el Canadá, los tratados de la era moderna que están vigentes en todo el territorio de Inuit Nunangat reconocen la propiedad inuit de las tierras, la gestión conjunta de los recursos naturales y un amplio autogobierno²⁷, en el marco del reconocimiento general del derecho a la libre determinación de los inuits²⁸.

B. Demarcación y titulación

28. Las tierras de los samis solo se han demarcado y titulado parcialmente. A lo largo de su historia, Suecia solo ha demarcado ciertas zonas de pastos²⁹, mientras que muchos derechos consuetudinarios siguen siendo objeto de litigios en los tribunales nacionales³⁰. En Finlandia, el 90 % de los terrenos situados dentro de la zona designada como patria sami son, legalmente, terrenos estatales y están gestionados por la Administración Forestal³¹. En 2025, la Comisión Sami de la Verdad y la Reconciliación concluyó que los derechos territoriales de los samis seguían sin estar suficientemente protegidos y recomendó redoblar los esfuerzos para reconocer los derechos de uso tradicional de la tierra³². En Noruega, la Comisión de Finnmark sigue investigando las reclamaciones presentadas en virtud de los artículos 29 y 36 de la Ley de Finnmark, pero se avanza con lentitud y se han reconocido relativamente pocas

²² Federación de Rusia, Ley Núm. 82-FZ de 1999, Ley Núm. 104-FZ de 2000 y Ley Núm. 49-FZ de 2001.

²³ Federación de Rusia, Ley Núm. 136-FZ de 2001 y Ley Núm. 200-FZ de 2006.

²⁴ Prina, F. y Tomaselli, A., “Land and fishing rights of indigenous peoples in Russia”, Committee on the Implementation of the Rights of Indigenous Peoples of the International Law Association (2016). Véase también Federación de Rusia, Ley Federal Núm. 209-FZ de 2009 y Ley Federal Núm. 166-FZ de 2004.

²⁵ Federación de Rusia, Ley Núm. 176-FZ. Véase también Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2026*.

²⁶ Véase [A/HRC/54/31/Add.1](#).

²⁷ Acuerdo Final de los Inuvialuit, Acuerdo de Nunavut, Acuerdo de la Bahía de James y el Norte de Quebec, Acuerdo sobre las Reivindicaciones Territoriales de los Inuits de Nunavik y Acuerdo sobre las Reivindicaciones Territoriales de los Inuits de Labrador.

²⁸ Política sobre Inuit Nunangat.

²⁹ Comunicación presentada por el Parlamento Sami de Suecia.

³⁰ Tribunal Supremo de Suecia, causa de Nordmaling, *Nytt Juridiskt Arkiv*, 2011, pág. 109; comunicación presentada por el Parlamento Sami de Suecia.

³¹ Véanse [A/HRC/33/42/Add.3](#), [CCPR/C/124/D/2668/2015](#) y [CCPR/C/124/D/2950/2017](#).

³² Véase <https://sdt.sk.fi/en/2025/12/05/the-sami-truth-and-reconciliation-commission-in-finland-submitted-its-final-report/>.

reclamaciones de propiedad colectiva³³. Se ha expresado preocupación por el costo que entrañan los criterios jurídicos aplicados, que además tienden a favorecer los conceptos convencionales de propiedad, en lugar de los modelos indígenas de uso estacional y compartido de la tierra.

29. En la Federación de Rusia, si bien la legislación federal contempla la existencia de “territorios de uso tradicional de la naturaleza”, no se ha establecido ninguno a nivel federal pese a que la ley se aprobó hace más de 20 años y la mayoría de los terrenos en cuestión siguen siendo de propiedad federal³⁴. Así pues, las comunidades de los Pueblos Indígenas siguen sin contar con un reconocimiento territorial firme³⁵.

C. Equilibrio entre los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y los intereses opuestos

30. En todo el Ártico, las tierras de los Pueblos Indígenas se ven afectadas por la minería, los proyectos energéticos, la silvicultura, el turismo, las infraestructuras, la expansión militar y los intereses geopolíticos.

31. Las zonas de pastoreo y los pastos estacionales de los samis se han reducido considerablemente³⁶. En Noruega, el 89 % de la zona de pastoreo dedicada a la cría de renos de los samis se ha visto afectada. Los mecanismos de las Naciones Unidas han expresado en repetidas ocasiones su preocupación por el hecho de que no se tengan suficientemente en cuenta los impactos acumulativos y al tomar decisiones se siga dando más prioridad al desarrollo económico que a los derechos de los Pueblos Indígenas³⁷.

32. En algunas zonas del Ártico, la aprobación del Reglamento de Materias Primas Fundamentales de la Unión Europea ha suscitado inquietud por la creciente subordinación de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas a objetivos económicos y de seguridad más generales³⁸.

33. Noruega, Suecia y Finlandia han aprobado legislación sobre las consultas, en vez de sobre el consentimiento libre, previo e informado. Además, los Pueblos Indígenas subrayan que esas consultas suelen realizarse una vez que ya se han tomado decisiones clave en materia de políticas³⁹.

34. El Gobierno y el Parlamento de Groenlandia son los responsables de la gestión del territorio y los recursos naturales y de consultar a las comunidades locales, de conformidad con la Ley de Autogobierno de 2009. Por consiguiente, las controversias relacionadas con proyectos mineros, áreas protegidas y otros usos de la tierra son básicamente asuntos que atañen a las autoridades de Groenlandia y las comunidades directamente afectadas. No obstante, persisten las preocupaciones en cuanto a la eficacia de las consultas, especialmente en los asentamientos remotos⁴⁰. Recientemente, la ubicación geoestratégica y los recursos naturales de Groenlandia

³³ Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo, 113ª reunión (2025), pág. 1.113.

³⁴ Véanse [CERD/C/RUS/CO/25-26](#).

³⁵ Suliandziga, L., Sulyandziga, R. y Cadena, A. “Russian Federation: Indigenous Peoples and land rights”, *Fourth World Journal*, vol. 20, núm. 1, 2020.

³⁶ Larsen, E., *The State of Sápmi*, vol. 1, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, 2015.

³⁷ [A/HRC/33/42/Add.3](#), párrs. 45 y 46, y [E/C.12/SWE/CO/6](#), párrs. 13 y 14 d).

³⁸ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2026*.

³⁹ Véanse [A/HRC/33/42/Add.3](#), [E/C.12/SWE/CO/6](#) y [CCPR/C/SWE/CO/7](#), párrs. 38 y 39. Véase también Larsen, E., *The State of Sápmi*, vol. 1, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, 2015.

⁴⁰ *Ibid.*

han puesto de relieve la importancia de respetar el derecho a la libre determinación del pueblo groenlandés⁴¹.

35. En la Federación de Rusia, la falta de consultas adecuadas sobre los proyectos extractivos, la creciente presión que sufren las tierras de pastoreo de los renos, las restricciones cada vez mayores impuestas a las organizaciones indígenas y la criminalización de los defensores indígenas de los derechos humanos siguen siendo motivo de preocupación⁴².

IV. Asia

A. Reconocimiento jurídico

36. Ningún Estado asiático ha promulgado legislación específica para reconocer los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en los casi 20 años transcurridos desde que se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, en Asia viven dos tercios de los Pueblos Indígenas del mundo, y más de 30 Estados asiáticos votaron a favor de la Declaración.

37. Los marcos jurídicos que regulan los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en Asia pueden clasificarse en tres grandes grupos.

38. En primer lugar, son pocos los Estados asiáticos que han promulgado leyes que reconozcan a los Pueblos Indígenas como propietarios colectivos de sus tierras y territorios ancestrales. El marco normativo más completo es la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de Filipinas, que reconoce la propiedad y la posesión colectivas de los dominios ancestrales, incluidos sus recursos naturales, sus lugares sagrados y sus zonas de caza y pesca⁴³. En Camboya, la Ley del Suelo reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a la propiedad colectiva de las tierras tradicionales, y la Ley Forestal protege el uso consuetudinario⁴⁴ y contempla la creación de bosques comunitarios⁴⁵. La Ley de Derechos Forestales de la India reconoce los derechos individuales y colectivos de las tribus registradas y otros habitantes tradicionales de los bosques a las tierras y los recursos forestales. En Indonesia, aunque la legislación no reconoce la propiedad de los Pueblos Indígenas como tal, la sentencia del Tribunal Constitucional de 2013 confirmó que los bosques consuetudinarios no eran bosques estatales y reafirmó los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en virtud de la Constitución⁴⁶.

39. Un segundo grupo de Estados asiáticos reconoce ciertos derechos de los Pueblos Indígenas a utilizar u ocupar sus tierras ancestrales o les concede una autoridad restringida sobre los territorios tradicionales sin reconocer la propiedad colectiva. Estos limitados derechos territoriales suelen concederse mediante leyes sectoriales, como las relativas a los bosques y las áreas protegidas, entre otras. En Bangladesh, la tenencia consuetudinaria sigue vigente en Chittagong Hill Tracts en virtud de un

⁴¹ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2026/01/greenland-un-experts-urge-united-states-respect-international-law-and-right.

⁴² Véanse [E/C.12/RUS/CO/7](#), [CERD/C/RUS/CO/25-26](#), [A/HRC/60/59](#), [A/80/382](#), la comunicación RUS 3/2026, [CERD/C/RUS/CO/25-26](#), [E/C.12/RUS/CO/7](#) y [CCPR/C/RUS/CO/8](#); y Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2026*. Véase también www.ohchr.org/en/press-releases/2026/04/strategy-blatant-abuse-counter-terrorism-and-extremism-laws-destroy-russian.

⁴³ Filipinas, Ley de la República Núm. 8371, cap. III, secc. 7.

⁴⁴ Arts. 25 y 26.

⁴⁵ Errico, S., "The Rights of Indigenous Peoples in Asia" (Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2017).

⁴⁶ Véase https://en.mkri.id/download/decision/pdf_Decision_35PUU-X2012.pdf.

régimen administrativo especial⁴⁷. En Malasia, los Pueblos Indígenas ejercen derechos consuetudinarios sobre partes de sus territorios tradicionales, mientras que en algunas áreas protegidas se han establecido zonas de uso comunitario y zonas de pesca tradicional⁴⁸. Más recientemente, en 2025, Tailandia aprobó la Ley de Protección y Promoción del Modo de Vida Étnico, que reconoce en cierta medida los derechos de los Pueblos Indígenas a la tierra y los recursos naturales dentro de las zonas designadas⁴⁹.

40. En tercer lugar, muchos otros Estados asiáticos, como Viet Nam y la República Democrática Popular Lao, clasifican las tierras de los Pueblos Indígenas como tierras sin propietario, invadidas o reclamadas ilegalmente y, por tanto, las consideran tierras estatales o públicas, sin que exista un marco jurídico específico que reconozca los derechos de los Pueblos Indígenas⁵⁰.

B. Demarcación y titulación

41. En Asia, gran parte de las tierras de los Pueblos Indígenas están sin registrar ni titular⁵¹, incluso en países donde se han establecido procedimientos específicos para su demarcación o titulación. Los trámites suelen ser largos, costosos y onerosos desde el punto de vista administrativo.

42. En Camboya, son pocas las comunidades indígenas que han obtenido títulos de tierras comunales, pese a que existe un marco jurídico que regula la propiedad colectiva⁵². En Filipinas, los prolongados retrasos en la expedición de los certificados de propiedad de los dominios ancestrales han permitido convertir tierras ancestrales en plantaciones y otros proyectos comerciales⁵³. En la India, aunque se han presentado millones de reclamaciones en virtud de la Ley de Derechos Forestales, un número considerable de ellas sigue sin resolverse, sobre todo las reclamaciones comunitarias⁵⁴.

43. En Indonesia, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 2013, el Ministerio de Asuntos Agrarios y Planificación Territorial introdujo los títulos de derechos comunales, que pueden registrarse en la Agencia Nacional de Tierras⁵⁵. Los Pueblos Indígenas crearon la Agencia de Registro de Dominios Ancestrales, que al parecer ha facilitado el registro de millones de hectáreas que incluyen bosques, ríos y mares. Sin embargo, el reconocimiento de los bosques consuetudinarios sigue dependiendo de que antes el Estado reconozca a las comunidades indígenas, por lo que muchos territorios consuetudinarios siguen estando clasificados legalmente como bosques estatales⁵⁶. En Malasia, amplias zonas de tierras consuetudinarias están sin demarcar y siguen considerándose propiedad del Estado, sobre todo cuando se

⁴⁷ Roy, D., “The ILO Convention on Indigenous and Tribal Populations, 1957 (No. 107) and the laws of Bangladesh: A comparative review” (Organización Internacional del Trabajo, Daca, 2009).

⁴⁸ Comunicaciones presentadas por las organizaciones Asia Indigenous Peoples Pact y Jaringan Orang Asal Semalaysia. Véase también Jaringan Orang Asal Semalaysia, *Red & Raw: Indigenous Rights in Malaysia and the Law*, 2015.

⁴⁹ Véase <https://bangkok.ohchr.org/thailand-new-law-ethnic-groups>.

⁵⁰ Comunicación presentada por Luong Huu Phu.

⁵¹ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, “Situation on Lands, Territories and Resources of Indigenous Peoples in Asia”, 2019.

⁵² Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2026*.

⁵³ Véase E/C.12/PHL/CO/7.

⁵⁴ Comunicación presentada por Shanmitha M.

⁵⁵ Indonesia, Reglamento 9/2015, modificado por el Reglamento 10/2016. Véase también www.ijsssh.org/vol7/876-SH0011.pdf.

⁵⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia, investigación nacional sobre el derecho de los Pueblos Indígenas a sus territorios en zonas forestales, 2015.

solapan con reservas forestales o áreas protegidas⁵⁷. En Bangladesh, nunca se han registrado oficialmente muchas de las tierras comunales consuetudinarias de Chittagong Hill Tracts. La Comisión para la Resolución de Controversias Territoriales de Chittagong Hill Tracts, establecida en virtud del Acuerdo de Paz de 1997, ha recibido más de 22.000 solicitudes desde su creación, pero hasta la fecha no se ha resuelto ninguna controversia territorial⁵⁸.

C. Equilibrio entre los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y los intereses opuestos

44. En toda Asia, los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas se supeditan sistemáticamente a la minería, la hidroenergía, los agronegocios, el desarrollo de la infraestructura y las iniciativas relacionadas con el clima y la conservación⁵⁹.

45. Son pocos los países de Asia que han aprobado marcos jurídicos específicos sobre las consultas o el consentimiento libre, previo e informado. La Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de Filipinas (1997) sigue siendo el régimen normativo más completo⁶⁰. En Nepal, los requisitos de consulta se reflejan en la Constitución, la aplicación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y la legislación sectorial por la que se rigen las administraciones locales, las evaluaciones ambientales, los bosques y las áreas protegidas. Sin embargo, estos elementos no establecen un procedimiento legal exhaustivo para el consentimiento libre, previo e informado⁶¹. La India e Indonesia contemplan la consulta o el consentimiento en la legislación específica de cada sector, en particular los de los bosques, las tierras y los recursos naturales. Sin embargo, en gran parte de la región, rara vez se realizan consultas antes de tomar las decisiones⁶². Se han denunciado casos en que se ha obtenido el consentimiento de los Pueblos Indígenas con sobornos, estrategias para dividir a las comunidades o fingir que hay consentimiento⁶³, engaños, amenazas, acoso sistemático, uso de la fuerza y violencia letal⁶⁴.

46. La falta de protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas ha provocado conflictos y violencia en distintos lugares de Asia. En algunos casos se recurre a despliegues militares para proteger intereses económicos en las tierras de los Pueblos Indígenas, e incluso a la intimidación y la violencia, con bombardeos y matanzas⁶⁵. En Indonesia, el Ministerio de Defensa respalda “fincas alimentarias”, proyectos estratégicos y otras iniciativas extractivas en Papua Occidental, desplegando tropas de combate en las tierras de los Pueblos Indígenas. Esto ha dado lugar a múltiples casos de violaciones de los derechos humanos⁶⁶. En Filipinas, la oposición de los Pueblos Indígenas a la minería se ha calificado de “terrorismo”,

⁵⁷ Comunicación presentada por la organización Asia Indigenous Peoples Pact.

⁵⁸ Véase

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101_COMMENT_ID:4464553.

⁵⁹ Comunicaciones presentadas por las organizaciones Asia Centre, Justice in Mining, Adivasi Women’s Network y Asia Indigenous Peoples Pact.

⁶⁰ Véanse la Ley Fundamental de los Pueblos Indígenas (2005) y el Reglamento de Consulta con los Pueblos o Tribus Indígenas para Obtener Su Consentimiento y Participación (2017).

⁶¹ Véanse la Ley de Funcionamiento de las Administraciones Locales (2017), la Ley de Protección del Medio Ambiente (2019), el Reglamento de Protección del Medio Ambiente (2020) y la Ley Forestal (2019).

⁶² Comunicación presentada por la fundación Tebtebba.

⁶³ Comunicaciones presentadas por las organizaciones Justice in Mining, Adivasi Women’s Network y Tebtebba.

⁶⁴ Véanse CCPR/C/PHL/CO/5 y A/HRC/56/46/Add.2.

⁶⁵ Véanse A/HRC/56/46/Add.2 y E/C.12/IDN/CO/2.

⁶⁶ Véase la comunicación IDN 8/2025.

justificando con ello la militarización de los territorios indígenas en virtud de la Ley Antiterrorista de 2020 y la Ley de Minería de 1995. En Malasia, los derechos de los Pueblos Indígenas de Sabah están consagrados en la Ordenanza sobre la Tierra de Sabah de 1930 (revisada en 1996), que constituye la base jurídica de los derechos consuetudinarios de los indígenas a la tierra y los recursos forestales. Aun así, parece ser que se firmó un acuerdo de conservación de la naturaleza que otorgaba a una empresa privada derechos exclusivos sobre 2 millones de hectáreas de bosques situadas dentro de los territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas, sin respetar su derecho a las consultas y al consentimiento libre, previo e informado⁶⁷.

47. En Bangladesh, la región de Chittagong Hill Tracts está muy militarizada, ya que las fuerzas de seguridad han establecido en las tierras de los Pueblos Indígenas campamentos y centros de adiestramiento y también apoyan la usurpación de tierras por parte de los colonos⁶⁸. En algunos casos, la violencia contra las mujeres indígenas se utiliza como herramienta para expulsar a los Pueblos Indígenas de sus tierras, y reina la impunidad⁶⁹.

48. En toda la región, los defensores indígenas de la tierra sufren cada vez más detenciones y arrestos arbitrarios, intimidación, amenazas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y acoso judicial, incluso mediante demandas infundadas⁷⁰. En muchos países, los defensores indígenas de la tierra son tildados de “terroristas”, “insurgentes”, “agentes extranjeros” o “actores contrarios al desarrollo”, son criminalizados mediante acusaciones falsas y, en algunos casos, han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales⁷¹. En Bangladesh se han documentado patrones de criminalización y judicialización de los líderes comunitarios indígenas⁷². Además, las mujeres indígenas, que suelen ser la vanguardia de la defensa de los territorios de los Pueblos Indígenas, son víctimas de violencia selectiva, y en muchos casos siguen quedando excluidas de las consultas y las decisiones dentro de sus comunidades⁷³.

V. América Latina

49. América Latina tiene algunos de los marcos jurídicos más avanzados en materia de derechos territoriales de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, casi 20 años después de aprobarse la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la protección efectiva de esos derechos sigue siendo limitada debido a la lentitud de la demarcación, la existencia de intereses opuestos, la inseguridad, la violencia y diversos retrocesos.

A. Reconocimiento jurídico

50. En las últimas décadas, la mayoría de los países latinoamericanos han reconocido derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, gracias a la movilización de los Pueblos Indígenas, las reformas constitucionales y legislativas, la ratificación

⁶⁷ Véase la comunicación MYS 3/2023.

⁶⁸ Véanse las comunicaciones BGD 5/2025, BGD 4/2025, BGD 3/2022, BGD 8/2020 y BGD 2/2018.

⁶⁹ www.ohchr.org/en/press-releases/2022/12/bangladesh-un-expert-concerned-about-non-implementation-chittagong-hill.

⁷⁰ Véanse E/C.12/LAO/CO/1, E/C.12/IDN/CO/2, A/HRC/59/45/Add.2, CCPR/C/IDN/CO/2, A/HRC/56/46/Add.2 y CERD/C/THA/CO/4-8. Véase también Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2026*.

⁷¹ Comunicaciones presentadas por las organizaciones Asia Indigenous Peoples Pact, Tebtebba y Asia Centre.

⁷² Véanse las comunicaciones OTH 56/2025 y BGD 3/2025.

⁷³ Véase A/HRC/59/45/Add.2.

del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y la evolución de la jurisprudencia⁷⁴. Se esperaba que la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consolidara esos logros y reforzara aún más el fundamento jurídico de esos derechos en el marco de la libre determinación de los Pueblos Indígenas.

51. Hay cuatro grandes enfoques del reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en la región.

52. Un primer grupo de Estados considera que los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas son inherentes y no se derivan de la autoridad ni del reconocimiento del Estado, sino de su condición de naciones iguales que gozan del derecho a la libre determinación⁷⁵. Tanto el Ecuador como el Estado Plurinacional de Bolivia reconocen en su Constitución que son Estados plurinacionales. La Constitución del Ecuador garantiza a los Pueblos Indígenas la propiedad colectiva imprescriptible de sus tierras comunitarias, que son inalienables, inembargables e indivisibles y están exentas de impuestos⁷⁶. La Constitución boliviana reconoce que los derechos de los Pueblos Indígenas a la libre determinación y a la propiedad colectiva son un elemento central de sus derechos territoriales.

53. Un segundo grupo de países reconoce los derechos territoriales inherentes de los Pueblos Indígenas basados en la propiedad y el uso ancestrales⁷⁷. La Constitución de la Argentina reconoce la preexistencia cultural de los Pueblos Indígenas y garantiza la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan⁷⁸. El artículo 231 de la Constitución del Brasil reconoce los “derechos originarios” de los Pueblos Indígenas a las tierras que tradicionalmente ocupan. La Constitución de Nicaragua reconoce la identidad propia de los Pueblos Indígenas como base constitucional para el reconocimiento de sus derechos colectivos⁷⁹. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela fundamenta los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en el reconocimiento de su existencia y de su vínculo originario con sus tierras y hábitats ancestrales⁸⁰.

54. Un tercer grupo de Estados, entre los que se encuentran Colombia⁸¹, México⁸² y Panamá⁸³, reconoce legalmente los territorios de los Pueblos Indígenas como parte integrante de la estructura administrativa del Estado. Estas disposiciones permiten a los Pueblos Indígenas ejercer su autoridad sobre algunos aspectos de la gobernanza territorial, como las instituciones consuetudinarias, las decisiones locales y la gestión de la tierra. La creación de las comarcas (territorios indígenas) en Panamá entre 1938 y 2000 es un excelente ejemplo de protección⁸⁴. En Colombia, las autoridades indígenas están reconocidas como agentes del Estado con cierto grado de jurisdicción oficial sobre sus territorios.

⁷⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos”, 2014; CEPAL, “Los pueblos indígenas de América Latina – Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, 2020.

⁷⁵ A/80/181, párr. 30.

⁷⁶ Arts. 57 y 60.

⁷⁷ A/80/181, párr. 30.

⁷⁸ Art. 75.17.

⁷⁹ Art. 5.

⁸⁰ Art. 119.

⁸¹ Constitución, arts. 287 y 330.

⁸² Constitución, art. 2.

⁸³ Ley Núm. 2 de 1938, Ley Núm. 16 de 1953, Ley Núm. 22 de 1983, Ley Núm. 24 de 1996 y Ley Núm. 34 de 2000.

⁸⁴ A/HRC/27/52/Add.1, párr. 13.

55. Varios países de los tres primeros grupos ofrecen salvaguardias jurídicas adicionales para los derechos territoriales reconocidos de los Pueblos Indígenas. Los marcos normativos de la Argentina⁸⁵, Bolivia (Estado Plurinacional de)⁸⁶, el Brasil⁸⁷, Costa Rica⁸⁸, el Ecuador⁸⁹, el Paraguay⁹⁰, el Perú⁹¹ y Venezuela (República Bolivariana de)⁹² establecen expresamente que las tierras de los Pueblos Indígenas son inalienables, invendibles, intransferibles e inembargables.

56. Un cuarto grupo de Estados solo concede derechos de uso limitados. En Suriname, las tierras de los Pueblos Indígenas se consideran propiedad del Estado, y el acceso a ellas se basa principalmente en la ocupación real, la tolerancia administrativa o acuerdos normativos temporales⁹³. En Jamaica, el discurso oficial del Estado sobre la “extinción de los indígenas” sigue obstaculizando el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular de las comunidades de yamays y cimarrones⁹⁴.

57. Incluso cuando se reconocen legalmente los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, siguen existiendo importantes limitaciones. Algunos países han establecido “plazos” para los derechos territoriales. En Nicaragua, la ocupación histórica de los Pueblos Indígenas prevalece únicamente sobre los títulos de propiedad emitidos tras aprobarse la Constitución⁹⁵. En el Brasil, el “marco temporal”, que fue declarado inconstitucional por el Supremo Tribunal Federal, restringe los derechos de los Pueblos Indígenas a los territorios que ocupaban físicamente en la fecha en que se aprobó la Constitución⁹⁶.

58. En muchos países, los derechos a la tierra que se reconocen no incluyen las aguas interiores y costeras ni los recursos renovables pertenecientes a las tierras⁹⁷. En el Perú, los terrenos aptos para la silvicultura quedan excluidos de la titulación colectiva y están sujetos únicamente a cesiones de uso otorgadas por el Estado, que siguen siendo revocables⁹⁸.

59. Otros países conceden a los Pueblos Indígenas derechos de uso de los recursos costeros y marinos, pero no su plena propiedad. En Nicaragua, las comunidades indígenas de la costa caribeña tienen derechos exclusivos sobre la pesca artesanal y comunitaria en determinadas zonas marítimas⁹⁹. Chile ha establecido áreas costeras marinas de los Pueblos Indígenas para proteger los usos consuetudinarios¹⁰⁰. Muchos Estados siguen siendo propietarios de los recursos del subsuelo y reconocen, en el mejor de los casos, el derecho de los Pueblos Indígenas a ser consultados.

⁸⁵ Constitución, art. 75.17.

⁸⁶ Constitución, art. 395.III.

⁸⁷ Constitución, art. 231.4.

⁸⁸ Ley Núm. 6172, de 29 de noviembre de 1977.

⁸⁹ Constitución, art. 57.4.

⁹⁰ Constitución, art. 64.

⁹¹ Decreto-Ley Núm. 22175, art. 13.

⁹² Constitución, art. 119.

⁹³ Comunicación presentada por la organización Platform Oorspronkelijke Rechten Inheemsen.

⁹⁴ Comunicación presentada por la organización Yamaye Guani Council.

⁹⁵ Ley Núm. 445 de 2003, art. 35.

⁹⁶ Véase www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2023/06/brazil-un-expert-concerned-about-legal-doctrine-threatening.

⁹⁷ Véase, por ejemplo, la Constitución de la Argentina, art. 75.

⁹⁸ Decreto-Ley Núm. 22.175, art. 11. Véase también www.ohchr.org/en/press-releases/2024/02/peru-changes-forestry-law-will-threaten-survival-indigenous-peoples-un.

⁹⁹ Ley Núm. 445 de 2003, art. 33.

¹⁰⁰ Ley Núm. 20249 de 2008.

B. Demarcación y titulación

60. La falta de demarcación y titulación de las tierras es un enorme obstáculo para que los Pueblos Indígenas puedan disfrutar de sus derechos territoriales en la región. Así lo reconocen los tribunales nacionales y el sistema interamericano de derechos humanos¹⁰¹.

61. Las barreras administrativas, como los trámites complejos, el exceso de burocracia, la falta de recursos y la fragmentación de los sistemas territoriales, dificultan el reconocimiento de los territorios indígenas. También son un obstáculo los intereses políticos y económicos, que entrañan injerencias, reivindicaciones opuestas, concesiones extractivas y el reconocimiento de los derechos de terceros. El solapamiento con áreas de conservación restringe a menudo el uso de la tierra por parte de los Pueblos Indígenas, mientras que la inseguridad provocada por los grupos armados, los conflictos, la lejanía y las objeciones de terceros retrasan los avances¹⁰². Algunos Pueblos Indígenas se enfrentan a la adjudicación arbitraria o ilegal de sus tierras tradicionales a terceros¹⁰³.

62. Sin embargo, están surgiendo prácticas positivas en la región, como las que conllevan una participación activa de los Pueblos Indígenas en todas las fases de la demarcación y la titulación¹⁰⁴. En Colombia y el Brasil, las alianzas entre las organizaciones indígenas, la sociedad civil y las instituciones públicas mejoran el apoyo técnico y jurídico para el reconocimiento y la capacidad de los Pueblos Indígenas para defender sus derechos territoriales¹⁰⁵. En la Amazonía peruana, una organización indígena ha firmado acuerdos interinstitucionales con el Estado para apoyar los procedimientos de titulación de tierras y promover metodologías participativas. Además, varios Pueblos Indígenas han llevado a cabo procesos de “autodemarcación” de sus territorios como estrategia complementaria para protegerlos¹⁰⁶.

C. Equilibrio entre los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y los intereses opuestos

63. Se observa en toda la región una preocupante tendencia al estancamiento o incluso al retroceso en la protección de las tierras de los Pueblos Indígenas.

64. El retroceso legislativo es evidente en numerosos países, que han introducido o tratan de introducir en los marcos jurídicos o normativos vigentes modificaciones que debilitan la protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, con el fin de promover las industrias extractivas, los proyectos de energías renovables, los agronegocios y los proyectos de infraestructura a gran escala. Algunos de los casos

¹⁰¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina* (2020); Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala* (2023).

¹⁰² Comunicación presentada por la organización Indian Law Resource Center.

¹⁰³ Comunicaciones presentadas por las organizaciones Nacionalidad Siekopai del Ecuador, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas, Cultural Survival, Amazon Conservation Team, Indian Law Resource Center y Asociación Intercultural Bari Wesna.

¹⁰⁴ Véase la comunicación presentada por el Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas.

¹⁰⁵ Comunicación presentada por la organización Amazon Conservation Team.

¹⁰⁶ Comunicación presentada por la organización Indian Law Resource Center.

más notorios son el “marco temporal” en el Brasil y las iniciativas emprendidas en la Argentina, Nicaragua y Guatemala¹⁰⁷.

65. Numerosos países latinoamericanos tienen leyes sobre las consultas con los Pueblos Indígenas, aunque a menudo no cumplen los criterios del consentimiento libre, previo e informado¹⁰⁸. Las consultas suelen celebrarse una vez tomadas las decisiones, se centran en formalidades de procedimiento o no cuentan con una participación significativa de los Pueblos Indígenas¹⁰⁹. En ocasiones se alcanzan acuerdos con ciertas personas que no representan a las comunidades afectadas¹¹⁰.

66. Los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas se ven amenazados en toda la región por la creciente inseguridad creada por la delincuencia organizada y los grupos delictivos que ocupan y controlan sus territorios, especialmente en las zonas fronterizas, forestales y remotas. Muchos países han reforzado su presencia militar en los territorios indígenas, a menudo imponiendo el estado de emergencia y presentando a los Pueblos Indígenas como una amenaza para la seguridad o como cómplices de los delincuentes, como ha ocurrido en el Ecuador¹¹¹. Chile mantiene desde 2022 el estado de emergencia constitucional en sus regiones del sur debido a la violencia relacionada con controversias territoriales históricas y ha aplicado leyes antiterroristas contra los mapuches¹¹². En México, el Estado ha intervenido en territorios indígenas, alegando muchas veces que hay violencia o presencia de la delincuencia organizada.

67. América Latina sigue siendo una de las regiones más peligrosas para los defensores indígenas de la tierra y el medio ambiente, ya que los agentes delictivos y económicos se aprovechan de la débil gobernanza y de los retrasos en el reconocimiento de los territorios indígenas. Los defensores indígenas de la tierra sufren intimidación, criminalización, arrestos arbitrarios, privación de libertad, desapariciones forzadas, torturas e incluso la muerte. En 2024, alrededor de dos tercios de los defensores de los derechos humanos asesinados o desaparecidos eran personas indígenas¹¹³.

68. La impunidad de los ataques contra líderes indígenas sigue siendo generalizada, y solo existen mecanismos de protección en unos pocos Estados¹¹⁴. En respuesta a esta situación, algunos Pueblos Indígenas han creado sus propios grupos de seguridad

¹⁰⁷ Véanse, por ejemplo, la Argentina, Ley Núm. 27.742 de 2024, por la que se crea el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones; Nicaragua, Ley Núm. 1258 (Ley de Territorio Fronterizo); o Guatemala, Iniciativa de Ley Núm. 6663 (Ley Especial de Regularización de Tierras Otorgadas por Jefes de Estado). Véase también Tatiana Alfonso Sierra, Ana Braconnier De León y Rachel Sieder, “Indigenous Peoples and Land Claiming in Latin America”, *Annual Review of Law and Social Science*, 2025, vol. 21: 249–267.

¹⁰⁸ Véase Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 273-19-JP.

¹⁰⁹ Comunicación presentada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

¹¹⁰ Comunicación presentada por la organización Right Livelihood.

¹¹¹ Comunicación presentada por la organización Nacionalidad Waorani del Ecuador.

¹¹² Comunicación presentada por el Centro de Estudios e Investigaciones Comunidad de Historia Mapuche. Véase también <https://www.gob.cl/noticias/presidente-boric-presenta-integrantes-de-comision-presidencial-para-la-paz-y-el-entendimiento/>.

¹¹³ Global Witnesses, *Roots of Resistance*, 2025, y www.ohchr.org/en/press-releases/2025/11/un-experts-condemn-deadly-attack-guarani-and-kaiowa-indigenous-peoples. Véanse también las comunicaciones COL 3/2026, MEX 2/2026, MEX 1/2026, MEX 14/2025, BRA 6/2025, BOL 2/2025, NIC 2/2025 y GTM 5/2025.

¹¹⁴ Comunicaciones presentadas por el Gobierno de Costa Rica y las organizaciones Amazon Conservation Team y Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan.

y mecanismos de vigilancia territorial comunitarios para proteger sus territorios, como la guardia indígena¹¹⁵.

69. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha documentado una serie de ataques contra líderes indígenas, especialmente mujeres, perpetrados con el fin de minar el espíritu y la resiliencia de las comunidades indígenas¹¹⁶. Del mismo modo, ha observado ataques contra los grupos de seguridad de las comunidades indígenas, que en ocasiones son percibidos por los Estados, las redes delictivas y los acaparadores de tierras como una amenaza para sus intereses. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han instado sistemáticamente a los Estados a que no criminalicen a los Pueblos Indígenas y garanticen su protección frente a los agentes delictivos no estatales¹¹⁷.

70. El incumplimiento de las sentencias dictadas por los tribunales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un ejemplo más de la tendencia al retroceso y el estancamiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en la región¹¹⁸. El sistema interamericano, que se ha convertido en el último recurso para muchos Pueblos Indígenas de la región, también ha experimentado dificultades, entre ellas diversos contratiempos y discusiones sobre las medidas cautelares.

VI. América del Norte

71. Aunque tanto el Canadá como los Estados Unidos de América reconocen, en mayor o menor medida, que los Pueblos Indígenas son naciones soberanas, estos no tienen pleno control sobre sus tierras, territorios, recursos y vidas.

72. El Gobierno Federal del Canadá aprobó la Ley sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2021 y su plan de acción en 2023, pero aún está por ver qué repercusión tendrán.

A. Reconocimiento jurídico

73. Los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas del Canadá y los Estados Unidos están reconocidos en diversos tratados históricos y modernos, así como en otros acuerdos, jurisprudencia, disposiciones constitucionales y leyes. En ambos países, se reconocen derechos de recolección y otros derechos de uso, el derecho a vivir en tierras administradas en fideicomiso por el Estado y, en contadas ocasiones, títulos para poseer y controlar sus tierras, territorios y recursos tradicionales y beneficiarse de ellos.

74. Los Pueblos Indígenas y los Estados suelen tener desacuerdos sobre la interpretación de los tratados. El Canadá y los Estados Unidos afirman que los Pueblos Indígenas renunciaron a sus derechos territoriales, mientras que los Pueblos Indígenas consideran que los tratados son acuerdos para compartir las tierras sin renunciar a sus derechos¹¹⁹. Además, no todos los Pueblos Indígenas de la región están reconocidos por

¹¹⁵ Véanse la comunicación presentada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan y www.alianzaceibo.org/guardia-indigena-ejerciendo-derechos-defendiendo-vida-y-territorio/.

¹¹⁶ Véase A/HRC/39/17.

¹¹⁷ Véase, por ejemplo, A/HRC/46/35.

¹¹⁸ Véanse, por ejemplo, la causa *Saramaka People v. Suriname* y las causas de las comunidades indígenas garífunas contra Honduras.

¹¹⁹ Fumoleau, R., *As Long as This Land Shall Last: A History of Treaty 8 and Treaty 11* (Calgary: University of Calgary Press, 2004).

el Estado¹²⁰. En los Estados Unidos, aunque son más de 500 las tribus reconocidas a nivel federal, hay cientos más que están tratando de obtener reconocimiento¹²¹.

75. En ambos países existen “reservas”, cuyas tierras son administradas en fideicomiso por el Estado o la Corona en nombre de los indígenas de los Estados Unidos y las Primeras Naciones, respectivamente. Sin embargo, el reconocimiento de las tierras de las reservas no ha impedido su robo y expropiación. En el Canadá, la Comisión Real sobre Pueblos Aborígenes determinó en 1996 que, desde la fundación del Canadá en 1867, los Pueblos Indígenas habían perdido unos dos tercios de las tierras supuestamente protegidas. En muchas reservas de los Estados Unidos conviven personas indígenas y no indígenas que residen, trabajan y poseen propiedades en ellas¹²², lo que da lugar a complicados arreglos jurisdiccionales y sobre el uso de la tierra, aunque con los mismos valores de sostenibilidad y libre determinación¹²³.

76. No existe ningún sistema similar de reservas para las tierras de los inuits y los métis del Canadá ni tampoco en el estado de Hawái. En Alaska, el sistema de reservas fue abolido por la Ley de Resolución de las Reclamaciones de los Nativos de Alaska de 1971 y, en la actualidad, las tierras se gestionan sobre todo a través de un sistema de corporaciones dirigidas por los propios indígenas¹²⁴. En Hawái, los Pueblos Indígenas conservan el derecho a utilizar las tierras y el agua de acuerdo con sus costumbres y tradiciones¹²⁵.

77. En los Estados Unidos, muchas tierras situadas dentro de los territorios tradicionales de los Pueblos Indígenas siguen siendo de propiedad “pública” y están gestionadas por el Gobierno federal o estatal, o bien son propiedad privada de particulares y entidades. En estas tierras, las entidades no indígenas suelen tener autoridad para decidir sobre el uso y la urbanización del suelo, siempre que cumplan los requisitos federales en materia de consulta con los gobiernos tribales.

78. Además, el “título ancestral” queda excluido del reconocimiento jurídico, la protección o la indemnización previstos en la Constitución de los Estados Unidos¹²⁶. No obstante, un tribunal federal citó recientemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sentando así las bases para un posible acuerdo que reconozca los derechos del pueblo jemez a seguir haciendo uso de las tierras a las que tienen derecho por título ancestral¹²⁷.

B. Demarcación y titulación

79. Las reservas que existen en el Canadá figuran en los catastros como parcelas de la Corona. En el procedimiento de reclamación específico se contempla la devolución de las tierras indígenas de las que la Corona se apropió indebidamente. Procedimientos como las “reclamaciones de derechos territoriales en virtud de tratados” y las “adiciones a las reservas” son pasos fundamentales en los procesos formales de demarcación y titulación¹²⁸.

¹²⁰ Comunicaciones presentadas por la organización 7 Directions of Service y la tribu Winnemem Wintu.

¹²¹ Comunicación presentada por la tribu Winnemem Wintu.

¹²² Royster, J., “The Legacy of Allotment”, *Arizona State Law Journal* (1995).

¹²³ Carpenter, K., y Riley, A., “Privatizing the Reservation?”, *Stanford Law Review*, vol. 71 (2019).

¹²⁴ Véase A/HRC/21/47/Add.1.

¹²⁵ Constitución de Hawái, art. XII, secc. 7 (1978).

¹²⁶ Tribunal Supremo de los Estados Unidos, *Tee-Hit-Ton Indians v. United States* (1955).

¹²⁷ Tribunal de Apelaciones del Décimo Circuito, *Pueblo of Jemez v. United States* (16 de octubre de 2024). Véase también www.doi.gov/pressreleases/interior-department-signs-settlement-agreement-recognizing-jemez-pueblos-rights.

¹²⁸ Comunicaciones presentadas por Shirina Evans y Saba Ahmad.

80. Los Pueblos Indígenas participan aportando pruebas, negociando y litigando¹²⁹. Sin embargo, estos procesos son costosos, plantean dificultades jurídicas y llevan mucho tiempo, a veces incluso décadas¹³⁰. Algunos grupos indígenas han abandonado sus reclamaciones debido a su elevado costo y las prolongadas demoras¹³¹.

81. En 2024, el Canadá y la Federación Métis de Manitoba (el gobierno de los métis del río Rojo) firmaron el Tratado de Reconocimiento e Implementación del Autogobierno de los Métis del Río Rojo¹³². En 1993, el Canadá y la organización Tunngavik Federation of Nunavut firmaron el Acuerdo sobre las Reivindicaciones Territoriales de Nunavut, que, al conceder a los inuits la propiedad de más de 350.000 km² en Nunavut, supuso la mayor compensación territorial recibida por los indígenas en la historia del Canadá¹³³.

82. Los Estados Unidos crearon la Comisión de Reclamaciones Indígenas en 1946 para abordar la desposesión a lo largo de la historia, pero la Comisión solo ofreció indemnizaciones económicas, que muchos Pueblos Indígenas rechazaron, lo que dejó sin resolver las reclamaciones territoriales¹³⁴.

C. Equilibrio entre los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y los intereses opuestos

83. Es frecuente que no se salvaguarden los derechos de los Pueblos Indígenas cuando compiten con intereses económicos. En el Canadá y los Estados Unidos han surgido conflictos tras aprobarse proyectos de explotación de recursos sin el consentimiento de los Pueblos Indígenas o al permitir el registro de derechos mineros sin restricciones¹³⁵.

84. Los Pueblos Indígenas que defienden sus tierras son objeto de vigilancia, acoso y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía; requerimientos y otras actuaciones judiciales que resultan costosas; acusaciones penales y penas de prisión; y presiones económicas¹³⁶. También se ha observado un vínculo entre la presencia de industrias extractivas en los territorios indígenas y el aumento de la violencia de género, incluida la trata de personas¹³⁷.

85. Por otro lado, se están impulsando reformas legislativas para facilitar la aprobación de proyectos considerados de “interés nacional”, a menudo a expensas de los derechos territoriales y la libre determinación de los Pueblos Indígenas. Cabe citar como ejemplos las leyes siguientes: Ley sobre la Unidad de la Economía Canadiense, Ley para Proteger Ontario Liberando su Economía, Ley de Proyectos de Energía Renovable (Agilización de Permisos) de Columbia Británica y Ley de Proyectos de Infraestructura.

86. Por lo que respecta a las consultas y el consentimiento libre, previo e informado, habitualmente se considera que consultar a los Pueblos Indígenas es un mero requisito

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ Comunicación presentada por Shirina Evans.

¹³¹ Véase [A/HRC/54/31/Add.2](#).

¹³² En estos momentos se está haciendo la segunda lectura en la Cámara de los Comunes; una vez completado este proceso, el Tratado pasará a formar parte de la legislación canadiense. Véase www.mmf.mb.ca/news/red-river-metis-self-government-recognition-and-implementation-treaty-goes-to-second-reading-in-the-house-of-commons.

¹³³ Véase <https://nlca.tunngavik.com>.

¹³⁴ Comunicación presentada por las organizaciones Association on American Indian Affairs y Trust for Public Land.

¹³⁵ Comunicación presentada por Saba Ahmad. Véase también [E/2024/43](#), párr. 30.

¹³⁶ Comunicación presentada por Shirina Evans.

¹³⁷ Véase [CEDAW/C/CAN/CO/10](#).

de procedimiento sin efectos sustantivos¹³⁸. El Estado, tanto a nivel federal como a otros niveles, tiene amplias competencias sobre las tierras de los Pueblos Indígenas y puede tomar decisiones que afectan a sus territorios sin antes obtener su consentimiento.

87. A menudo, cuando se crean o amplían parques naturales y áreas de conservación, se excluye y criminaliza a los Pueblos Indígenas por sus actividades de recolección, sus prácticas culturales y su circulación dentro de sus propios territorios. Además, se accede a las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas y se hace uso de ellos por motivos militares y de seguridad nacional, muchas veces sin su consentimiento libre, previo e informado¹³⁹. Recientemente se ordenó al Departamento de Agricultura que cediera un lugar sagrado a una importante empresa minera, pese a las objeciones del pueblo apache, que practica allí su religión¹⁴⁰.

88. Una práctica positiva que está surgiendo en los Estados Unidos son los acuerdos para la gestión conjunta o cooperativa de parques y monumentos nacionales entre los Pueblos Indígenas y las agencias encargadas de los terrenos federales. Por ejemplo, el Monumento Nacional de Bears Ears es gestionado conjuntamente por una comisión intertribal¹⁴¹. Además, el Departamento del Interior y sus agencias han citado recientemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular sus disposiciones sobre el consentimiento libre, previo e informado, como buenas prácticas para salvaguardar los derechos indígenas en relación con los lugares sagrados situados en terrenos federales¹⁴².

VII. El Pacífico

A. Reconocimiento jurídico

89. Al igual que en otras regiones, en el Pacífico se observa una tendencia a la erosión de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas mediante la aprobación en ciertos países de leyes y políticas que suponen un retroceso¹⁴³.

90. Australia no ha promulgado ninguna ley importante que reconozca los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas desde que se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Ley del Título Ancestral de 1993, promulgada tras la sentencia de la causa Mabo, que rechazó la doctrina de *terra nullius*, reconocía el título ancestral de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras y aguas tradicionales, con arreglo a sus leyes y costumbres. En 1998 se introdujeron en la Ley del Título Ancestral modificaciones que redujeron el grado de protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, como señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁴⁴.

91. Los escasísimos avances en materia de derechos territoriales de los Pueblos Indígenas conseguidos en Australia se han logrado casi siempre gracias a procesos judiciales, como la causa *Commonwealth of Australia v. Yunupingu* de 2025, en la que se

¹³⁸ Comunicaciones presentadas por las organizaciones Association on American Indian Affairs y Trust for Public Land, por Charles Hookimaw y por la Primera Nación Cri Míkisew. Véanse también CCPR/C/CAN/CO/7 y CERD/C/USA/CO/10-12.

¹³⁹ Comunicación presentada por la organización Indian Law Resource Center.

¹⁴⁰ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cerd/earlywarning/letters/cerd-ewuap-letter-115-usa2.pdf.

¹⁴¹ Véase <https://npshistory.com/publications/blm/bears-ears/psf-v41n3-2025.pdf>.

¹⁴² Departamento del Interior de los Estados Unidos, “Advancing the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples” (2025).

¹⁴³ Véase la comunicación NZL 2/2025.

¹⁴⁴ Véase CERD/C/54/Misc.40/Rev.2.

concedió una indemnización por violaciones del título ancestral. En otra causa reciente, el Tribunal Federal de Australia condenó a la empresa minera Fortescue a indemnizar con más de 100 millones de dólares de los Estados Unidos al Pueblo Indígena yindjibarndi por el menoscabo y la extinción de los derechos de titularidad ancestral que le causó su proyecto del centro de procesamiento de mineral de hierro Salomón¹⁴⁵.

92. El anterior titular del mandato, James Anaya, observó novedades positivas durante la visita que hizo a Nueva Zelandia en 2011. A su juicio, Nueva Zelandia había dado pasos importantes para promover los derechos del pueblo maorí, entre otras cosas manifestando su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y adoptando medidas para derogar y reformar la Ley de la Anteplaya y los Fondos Marinos de 2004¹⁴⁶. Sin embargo, últimamente se ha progresado menos con respecto a las disposiciones sobre derechos territoriales del Tratado de Waitangi, y han surgido obstáculos y contratiempos, situación que se ha descrito como “tendencia a la erosión persistente de los derechos de los Pueblos Indígenas maoríes a través de leyes y políticas regresivas que incumplirían las obligaciones internacionales [del país]”¹⁴⁷.

93. Los derechos territoriales de los maoríes siguen sin estar reconocidos en la Constitución. Aunque las sentencias judiciales han reconocido la propiedad maorí como parte del derecho consuetudinario, diversas leyes han ido reduciendo su protección, convirtiendo la propiedad colectiva en títulos individuales que pueden venderse a través del Tribunal de Tierras Maoríes¹⁴⁸.

94. Al no estar garantizados por la Constitución, los derechos territoriales de los maoríes se reconocen y protegen en diferentes disposiciones de la legislación general, las leyes sobre la resolución de reclamaciones en virtud del Tratado de Waitangi y las interpretaciones judiciales del Tratado. De ahí que esos derechos sigan siendo vulnerables a las injerencias políticas, con la consiguiente inseguridad e inestabilidad. Por ejemplo, la Ley de Zonas Marinas y Costeras (Takutai Moana) de 2011 otorga a los Pueblos Indígenas maoríes ciertos derechos sobre las zonas marinas y costeras mediante el “título marino consuetudinario”, aunque esos derechos siguen estando sujetos a los títulos y condiciones definidos por el Estado. En 2024 se modificó la ley para imponer a los maoríes requisitos más estrictos, como la obligación de demostrar el “uso y ocupación exclusivos” de cada zona desde 1840 hasta la actualidad sin “interrupción sustancial”¹⁴⁹. Además, los recientes debates sobre la legislación relativa a los “principios del Tratado” indican que se sigue debilitando la protección jurídica de los derechos territoriales de los maoríes y que estos derechos son frágiles y corren el riesgo de ser abolidos unilateralmente por medidas legislativas¹⁵⁰.

95. Otros países de la región reconocen los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas basados en el derecho consuetudinario. En Papua Nueva Guinea, por ejemplo, donde los Pueblos Indígenas poseen aproximadamente el 90 % de las tierras en régimen de tenencia consuetudinaria¹⁵¹, el Parlamento está examinando un proyecto

¹⁴⁵ Tribunal Federal de Australia, *Yindjibarndi Ngurra Aboriginal Corporation RNTBC v. State of Western Australia* (2026).

¹⁴⁶ A/HRC/18/35/Add.4, párr. 66.

¹⁴⁷ Véase la comunicación NZL 2/2025.

¹⁴⁸ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia; Tribunal de Waitangi, serie Rangahaua Whānui; Boast, R., “Foreshore and Seabed, Again”, *New Zealand Journal of Public and International Law* (2011).

¹⁴⁹ Ley de 2025 por la que se modifica el título marino consuetudinario de las zonas marinas y costeras.

¹⁵⁰ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia. Véase también la comunicación NZL 2/2025.

¹⁵¹ Comunicación presentada por la organización Humanity and Nature Indigenous Women’s Association.

de ley sobre la tenencia consuetudinaria de la tierra, con el fin de reforzar la protección de la tenencia de los propietarios consuetudinarios, entre otras cosas mediante la creación de un registro de clanes y un registro de tierras consuetudinarias¹⁵². En Nueva Caledonia, el Acuerdo de Numea establece el marco general para el reconocimiento de los derechos consuetudinarios de los Pueblos Indígenas¹⁵³.

B. Demarcación y titulación

96. En Australia, la Ley del Título Ancestral regula los procedimientos para determinar los derechos de titularidad ancestral y exige demostrar una vinculación ininterrumpida con la zona que se reclama conforme a las leyes y costumbres tradicionales. Esto resulta sumamente difícil y supone una enorme carga de la prueba, habida cuenta del desalojo forzoso y la desposesión que históricamente han sufrido los Pueblos Indígenas en Australia. En la mayoría de los casos, los Pueblos Indígenas necesitan asistencia jurídica por la complejidad del proceso y los diversos problemas que pueden surgir, incluido el solapamiento de reclamaciones opuestas¹⁵⁴. Por término medio, los trámites duran entre 5 y 15 años y el costo puede llegar a ser prohibitivo.

97. Las zonas remotas son difíciles de topografiar, la burocracia entorpece los avances y la superposición de reclamaciones territoriales provoca controversias y hasta puede dar lugar a acusaciones penales contra los defensores de las tierras¹⁵⁵. Aunque los Pueblos Indígenas deberían desempeñar un papel fundamental en la demarcación, son los tribunales los que, en última instancia, deciden sobre los límites, en especial cuando las versiones de las comunidades difieren entre sí.

98. En Nueva Zelanda, los procesos de demarcación y titulación de los terrenos designados legalmente como tierras maoríes requieren un levantamiento topográfico, una solicitud ante el Tribunal de Tierras Maoríes o las autoridades competentes y su posterior inscripción en el catastro. Los titulares reconocidos legalmente suelen ser fideicomisos o sociedades constituidas con arreglo a la legislación estatal¹⁵⁶. Estos procesos suelen ser costosos, técnicamente complejos y prolongados, sobre todo cuando existen controversias sobre los límites, cuya resolución final incumbe a las autoridades competentes del Estado. Según se ha informado, hasta 2025 el Gobierno había firmado un total de 100 escrituras de asentamiento¹⁵⁷. Sin embargo, estos procesos de demarcación y titulación también han transformado los vínculos con la tierra y las aguas que se superponían y eran de carácter estacional y espiritual, en parcelas delimitadas asignadas a propietarios individuales, con la consiguiente enajenación y menoscabo de las estructuras de gobernanza colectiva¹⁵⁸.

99. En Nueva Caledonia, la Agencia de Desarrollo Rural y Ordenación del Territorio, que se encarga, en virtud del Acuerdo de Numea, de gestionar la reforma territorial y de topografiar y registrar las tierras consuetudinarias, ha logrado la restitución de más de 115.000 hectáreas al Pueblo Indígena kanako. Sin embargo, con los sistemas de información geográfica occidentales, que son estáticos, resulta difícil

¹⁵² Véase <https://papuanewguinea.un.org/en/311690-historic-step-forward-customary-land-reform-papua-new-guinea>.

¹⁵³ Art. 14.

¹⁵⁴ Comunicación presentada por Gwynette Govardhan.

¹⁵⁵ Comunicación presentada por Mijica Rose Lus.

¹⁵⁶ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda.

¹⁵⁷ Véase <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=39168>.

¹⁵⁸ Boast, R., "Foreshore and Seabed, Again", *New Zealand Journal of Public and International Law* (2011).

demarcar el territorio según los límites tradicionales indígenas (como la vegetación y las cordilleras sagradas) y se requiere un enfoque híbrido y participativo¹⁵⁹.

C. Equilibrio entre los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y los intereses opuestos

100. Tanto en Australia como en Nueva Zelanda, los Pueblos Indígenas han recurrido a los tribunales, a campañas de sensibilización y a los mecanismos de las Naciones Unidas para proteger sus derechos territoriales.

101. En Australia, el futuro régimen previsto en la Ley del Título Ancestral otorga a quienes tienen o reclaman títulos ancestrales ciertos derechos procesales, como el derecho a ser consultados y a negociar, cuando sus tierras o aguas sean utilizadas para actividades como la minería o proyectos de infraestructura del Gobierno o del sector privado. Sin embargo, los Pueblos Indígenas suelen tener menos poder de negociación debido a factores como la escasez de recursos, la falta de información, los plazos demasiado cortos y los requisitos legales del Tribunal Nacional de Títulos Ancestrales¹⁶⁰.

102. En Nueva Zelanda, los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas suelen quedar subordinados en la práctica a los intereses estatales y comerciales¹⁶¹. Con frecuencia, las leyes sectoriales que regulan la conservación, la minería, la energía, las infraestructuras y las iniciativas relacionadas con el clima o la biodiversidad pueden autorizar actividades que se desarrollan o repercuten en las tierras y aguas de los Pueblos Indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. A veces se consideran protegidos en virtud de la legislación sobre medio ambiente y conservación los territorios ancestrales de los indígenas, lo que limita su uso consuetudinario y su toma de decisiones¹⁶². Si bien algunas leyes y políticas exigen que se consulte a los Pueblos Indígenas antes de tomar decisiones sobre las tierras, los recursos, la pesca y la conservación, entre otros asuntos, los procedimientos de consulta no parecen ser sistemáticos y no siempre se ajustan a los procedimientos decisorios de los Pueblos Indígenas¹⁶³. También hay casos de defensores indígenas de la tierra que son objeto de presiones o ataques en los medios de comunicación públicos.

103. En Papua Nueva Guinea, las tierras de los Pueblos Indígenas se han visto afectadas con frecuencia por arrendamientos agrícolas especiales para fines comerciales, por la enajenación de tierras consuetudinarias mediante expropiación y por la expansión urbana, y el Gobierno supuestamente ha facilitado la usurpación de tierras por parte de empresas y élites y no ha hecho cumplir la legislación ambiental para prevenir y contrarrestar los vertidos industriales que tienen lugar o repercuten en los territorios indígenas¹⁶⁴. En algunos casos, se coaccionó o se engañó a las comunidades indígenas para que firmaran acuerdos que no comprendían. Según las denuncias, las indemnizaciones pagadas son insuficientes y se abonan de forma irregular, y los beneficios que generan los proyectos apenas llegan a las comunidades, ya que son acaparados por las élites o mal gestionados por el Estado. En particular, las mujeres indígenas quedan excluidas de la toma de decisiones y del reparto de

¹⁵⁹ Comunicación presentada por Jannai Tokotoko y Alosio Ghislain.

¹⁶⁰ Una resolución sobre una actividad futura es la decisión adoptada por el Tribunal sobre si una actividad futura que ha pasado por el proceso de derecho a la negociación puede llevarse a cabo, puede llevarse a cabo con determinadas condiciones o no debe llevarse a cabo.

¹⁶¹ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda.

¹⁶² *Ibid.*

¹⁶³ Véase [A/HRC/18/35/Add.4](#).

¹⁶⁴ Comunicación presentada por la organización Humanity and Nature Indigenous Women's Association.

beneficios¹⁶⁵. Además, las personas que viven en aldeas cercanas a las explotaciones mineras y a lo largo de los corredores mineros son víctimas de violencia y acoso¹⁶⁶ y es habitual que se criminalice a los Pueblos Indígenas que defienden sus derechos¹⁶⁷.

104. En toda la región, los defensores indígenas de la tierra y el medio ambiente que se oponen a determinados proyectos o reivindican sus derechos sobre ríos, bosques y zonas costeras pueden verse sometidos a una presión considerable, que incluye difamación pública, actuaciones judiciales y acoso policial¹⁶⁸.

VIII. Conclusiones y recomendaciones

105. La aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 solo ha mejorado el reconocimiento y la protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en unas pocas regiones. Todavía hay demasiados Estados que no cumplen las normas y siguen existiendo grandes deficiencias en su aplicación a nivel mundial. El Relator Especial está profundamente preocupado por la tendencia al estancamiento o incluso al retroceso en la protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas que se observa en muchos Estados.

106. En todo el mundo, los Pueblos Indígenas siguen encontrando grandes obstáculos para conseguir el reconocimiento jurídico, la demarcación, la titulación y la protección efectiva de sus tierras, territorios y recursos. El retraso en la aplicación suele equivaler a una denegación de derechos. Son pocos los Estados que han aplicado plenamente el concepto más amplio de propiedad, control y libre determinación reflejado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y que tienen en cuenta y respetan la importancia especial y la integridad de los territorios de los Pueblos Indígenas.

107. Los marcos legislativos siguen estando imbuidos de un sesgo estructural contra los Pueblos Indígenas, sus usos de la tierra y sus modos de vida, que hunde sus raíces en patrones de discriminación históricos y actuales, y que afecta especialmente a los Pueblos Indígenas móviles, a los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial, y a los Pueblos Indígenas con territorios marinos o costeros. Como resultado de ello, los intereses económicos y de otro tipo prevalecen sistemáticamente sobre la protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

108. A escala mundial, los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas se ven amenazados por las industrias extractivas, las energías renovables y los minerales críticos, el desarrollo de las infraestructuras, las iniciativas de conservación, las medidas relacionadas con el clima y las políticas de seguridad.

109. El consentimiento libre, previo e informado sigue sin aplicarse de forma adecuada. En muchos países, las consultas se han convertido en una mera formalidad o se manipulan para legitimar las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas, en lugar de constituir un proceso auténtico que les sirva para decidir libremente sobre los proyectos que afectan a sus tierras, territorios y recursos. Estas tendencias mundiales también provocan un aumento alarmante de la criminalización, la militarización y la violencia que afectan a los Pueblos

¹⁶⁵ *Ibid.*

¹⁶⁶ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *The Indigenous World 2026*.

¹⁶⁷ *Ibid.*

¹⁶⁸ Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda.

Indígenas que defienden sus tierras y territorios, en particular a las mujeres líderes. La impunidad de estas violaciones sigue siendo generalizada.

110. La protección efectiva de las tierras, los territorios y los recursos de los Pueblos Indígenas sigue siendo indispensable para la realización de sus derechos a la libre determinación, la cultura, la alimentación, la salud, los medios de subsistencia y el desarrollo sostenible, por lo que requiere una atención urgente para garantizar el disfrute efectivo de los derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

111. El Relator Especial recomienda que los Estados:

a) Reconozcan a los Pueblos Indígenas y sus derechos a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

b) Frenen de inmediato el retroceso en el reconocimiento de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y aceleren la identificación, demarcación y titulación de sus tierras, con su participación, mediante procedimientos simplificados y un apoyo financiero y técnico adecuado, prestando especial atención a los Pueblos Indígenas móviles, los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial y los Pueblos Indígenas con territorios marinos y costeros;

c) Protejan los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas hasta que se lleve a cabo la demarcación y la titulación;

d) Aprueben legislación que garantice el consentimiento libre, previo e informado antes de tomar decisiones sobre cualquier medida legislativa o administrativa o sobre proyectos que afecten a las tierras, los territorios o los recursos de los Pueblos Indígenas, incluidas las iniciativas relacionadas con la extracción de recursos, la conservación, el clima y las infraestructuras, y velen por que todas las decisiones sobre la apropiación de tierras cumplan las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

e) Velen por que los Pueblos Indígenas sean libres de decidir y perseguir sus prioridades para el desarrollo de sus territorios;

f) Aprueben legislación que exija realizar evaluaciones del impacto social, espiritual, cultural y ambiental, con la participación de los Pueblos Indígenas, antes de autorizar iniciativas que afecten a sus tierras, incluso considerando los impactos acumulativos que agravan los de los proyectos en curso;

g) Revisen y modifiquen su legislación y sus políticas, incluida la legislación sectorial, para que sean coherentes con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

h) Prevengan e investiguen los ataques, la intimidación, la criminalización y la violencia contra los Pueblos Indígenas y sus líderes, brinden una protección efectiva a los defensores indígenas de los derechos humanos, incluso con medidas especiales para las mujeres indígenas, y se aseguren de que los perpetradores rindan cuentas;

i) Apliquen las sentencias y decisiones de los tribunales y los mecanismos de derechos humanos nacionales, regionales e internacionales sobre los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas;

j) Refuercen el apoyo a las instituciones propias de los Pueblos Indígenas, sus sistemas de gobernanza territorial, sus iniciativas de cartografía y sus mecanismos comunitarios de vigilancia y protección;

k) Ratifiquen y apliquen el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y apliquen plenamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
